



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DTE. ENRIQUE BLANCO SALAS Y MARITZA POLO DE BLANCO.
DDO. C.I. BOSCONIA MINERAL S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2014 00293 00.

Resuelve despacho el recurso de reposición y apelación subsidiaria presentado por C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S contra el auto del 11 de diciembre del 2020, por el cual se ordenó la reanudación del proceso y se decretaron unas medidas cautelares.

1. Sostiene la recurrente que el acuerdo privado celebrado entre las partes para la suspensión y terminación del proceso, fue cumplido con el pago de las sumas de dinero de \$241.250.000 el 27 de mayo de 2020 y la suma de \$250.000.000 el 13 de abril del 2020, conforme a la información entrega por CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., con las deducciones tributarias de ley por retención en la fuente, por lo que se cumplió con el pago de la suma de \$500.000.000. Con esta información, pide que se declare terminado el proceso por pago total.
2. Pese a que el recurso fue trasladado por lista de secretaría, el ejecutante no se pronunció.
3. Para definir, este Juzgado consultó el acuerdo de pago presentado, en el que las partes convinieron que la terminación sería solicitada luego de que el demandado C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S. realizara el pago de \$250.000.000, contemplados como abono a la obligación cuantificada en \$500.000.000, pues el restante sería pagado por un tercer deudor (CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.) conforme a los términos que llegaren a establecerse en el proceso de reorganización. El primer monto, sería pagado una vez la CONSTRUCTORA ARIGUANÍ, desembolsara el dinero a C.I. BOSCONIA MINERALS, y el segundo, de conformidad al proceso de reorganización en el que se autorizó a los demandantes a recibir en su nombre hasta concurrencia de la cifra especificada.
4. Valga aclarar, que presentada la transacción, las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de 4 meses, transcurridos los cuales, según el artículo 163 del C.G.P., ergo, no hay razón para mantener el proceso suspendido, cuando este se reanuda de oficio.
5. En cuanto al decreto de medidas cautelares contenidas en el auto impugnado, habría lugar a ellas, según la ley, para lograr el pago forzoso de la obligación. En este caso, cuantificada en \$500.000.000, cuyo pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

debería haberse cumplido por el demandado a través de una consignación bancaria por \$250.000.000, se revisan las pruebas aportadas con el escrito del recurso.

6. El demandado BOSCONIA MINERALS S.A.S. aportó el comprobante de una transacción por Davivienda S.A., que tiene los siguientes datos:
*Descripción de la transacción: Transacción: Transferencia Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita Origen de los fondos: Tipo de producto: Cuenta de ahorros Número de producto: *****6486 Destino de los fondos: Banco de Destino: BANCOLOMBIA Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos Número de producto: *****2070 Nombre del titular del producto: SUGEIDIS BLACO POLO Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía Número de identificación: 39002352 Correo Electrónico: Detalles de la transacción: Valor: \$ 241.250.000,00 Descripción: TRANSACCION MENOS IMPUES Fecha: 07/05/2020 Hora: 11:23 Programación: Manual Número de documento: 24416236.*
7. Considerando que la cifra que muestra el comprobante es cercana a los \$250.000.000 adeudados, y que se informa allí mismo que los \$241.250.000 corresponden al valor final luego de deducción de impuestos, este Juzgado repondrá su decisión, para permitir al ejecutado comprobar el valor de la consignación y/o el valor liquidado por impuestos.
8. Esta determinación se toma porque, el ejecutante, al solicitar las medidas cautelares, manifestó el incumplimiento total de la transacción por el demandado, cuando en verdad este habría pagado lo que le correspondía, o el menos un valor cercano. No puede este momento asegurar el Despacho que se pagó el valor completo de los \$250.000.000, porque desconoce lo relativo a la liquidación de impuestos de ley u otras deducciones aplicables.
9. Por principio de prudencia, este Juzgado, ordenará la comprobación cabal del pago de ese monto, esto es ordenará a C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., comprobar cuál fue el valor consignado o transferido a la cuenta de la demandante SUGEIDIS BLANCO POLO y/o la liquidación de deducciones legales.
10. Mientras tanto, por no ser cabal la aseveración del ejecutado que solicitó medidas cautelares, habiendo recibido el pago de \$241.250.000, se repondrán estas y se,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 11 de diciembre del 2020, en cuanto al decreto de medidas cautelares, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: ORDENAR a C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S., aportar, dentro del término de cinco (5) días siguientes comprobar cuál fue el valor consignado o transferido a la cuenta de la demandante SUGEIDIS BLANCO POLO y/o la liquidación de deducciones legales, con la finalidad de establecer el pago de los \$250.000.000 señalados como primer pago en el acuerdo de transacción suscrito entre las partes. Comuníquese a la dirección ecamasesores@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO: L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 31 el día 30 - abr - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S.C.P.C.